REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad

ACTO: Decreto 105 del 15 de octubre de 2020

RADICACIÓN: 850012333000-2020-00601-00

MAGISTRADA PONENTE: AURA PATRICIA LARA OJEDA

Procede el despacho a verificar si el acto administrativo territorial de la referencia, es susceptible o no del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 185 del CPACA.

CONSIDERACIONES

1. Competencia:

El numeral 14 del artículo 151 ibídem dispone que, conocerán en única instancia los Tribunales Administrativos, del control inmediato de legalidad de los actos administrativos de carácter general proferidos por las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Como el Decreto 105 del 15 de octubre de 2020 objeto de estudio, fue expedido por el alcalde del municipio de Monterrey, este Tribunal es competente para conocer del presente asunto.

2. Acto administrativo sometido a control de legalidad

El alcalde del municipio de Monterrey, mediante Decreto 105 del 15 de octubre de 2020, modificó transitoriamente el Decreto 061 de 2020, estableciendo el horario de funcionamiento, de los establecimientos de comercio que se encuentren ubicados en el área de vocación turística y aquellos que ejercen actividades recreativas.

Al respecto, se precisa, que mediante auto del 1 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso Rad. No. 850012333000-2020-00489-00¹, se declaró improcedente el control inmediato de legalidad del Decreto 061 de 2020 antes enunciado. Por

¹ Tribunal Administrativo de Casanare. Control Inmediato de legalidad. M. P. Aura Patricia Lara Ojeda.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE 850012333000-2020-00601-00

tanto, el Decreto 105 del 15 de octubre de la presente anualidad que lo modifica,

tampoco es susceptible de analizarse en tal sentido.

En consecuencia, no es procedente adelantar el control inmediato de legalidad del

Decreto en mención, de conformidad con lo establecido en las normas antes

relacionadas, precisando que su análisis y legalidad se regirá por los medios de

control establecidos en los artículos 137 y 138 del CPACA, en el evento de incoarse

la demanda que corresponda.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el medio de control inmediato de legalidad del

Decreto 105 del 15 de octubre de 2020, proferido por el alcalde municipal de

Monterrey, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión, a través del correo electrónico al

Ministerio Público, al alcalde municipal de Monterrey y al gobernador de Casanare.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena

que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo

Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA PATRICIA LARA OJEDA Magistrada

DAHF

Firmado Por:

2

AURA PATRICIA LARA OJEDA MAGISTRADO MAGISTRADO - TRIBUNAL 03 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b3cdbe10e7d9177437b465d80aaf1ca7d0e6feae63f6202b6beda470122ad1**Documento generado en 06/11/2020 05:53:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica